



ALCALDIA DE PANAMA

**DECRETO ALCALDICIO No.025-2020**  
(De 18 de marzo de 2020)



**“Que establece toque de queda en el Distrito de Panamá”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 44 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen entre sus funciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que el Artículo 46 de la Ley 106 de 1973 establece que cuando los alcaldes actúen como agentes del Gobierno Central y en actividades ajenas a la autonomía municipal les corresponde, entre otras funciones, mantener el orden público en el Distrito con el auxilio de la Guardia Nacional (hoy Policía Nacional);

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 y mediante Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tomando en consideración la declaración de pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad del coronavirus COVID-19 ordenó extremar las medidas sanitarias en el país;

Que a pesar de las medidas que ha venido dictando el Gobierno Central y esta Alcaldía, se ha observado con preocupación el comportamiento irresponsable y la poca precaución por parte de algunos ciudadanos que hacen caso omiso de las recomendaciones y protocolos para la prevención de la propagación del COVID-19;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales decretó toque de queda en todo el territorio nacional desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), a partir del miércoles 19 de marzo de 2020 a fin de afrontar y atenuar los efectos de la pandemia mundial declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del COVID-19;

Que a fin de cumplir con las disposiciones de los citados Decretos Ejecutivos No.472 y 490 de 2020, es necesario tomar medidas extremas temporales y preventivas que minimicen los riesgos de propagación del COVID-19 a través de la prevención de la aglomeración de personas, dentro del Distrito de Panamá, a fin de mantener el Orden Público en el Distrito;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR toque de queda en el Distrito de Panamá desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), a partir de la fecha, mientras esté vigente el toque de queda ordenado por el Gobierno Nacional, por lo que queda prohibido el tránsito y circulación por las calles, avenidas, parques, plazas, playas y demás espacios públicos dentro de los 26 corregimientos del distrito de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCEPTUAR de las restricciones establecidas en el artículo anterior las personas contempladas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** REITERAR a todos los habitantes del distrito de Panamá la necesidad de mantenerse en sus hogares y adoptar las medidas recomendadas por el Ministerio de Salud, evitar las aglomeraciones y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a este Decreto y cualquier disposición que sea dictada por las autoridades competentes para mitigar los efectos de la propagación del COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO:** ADVERTIR que las infracciones a las disposiciones contenidas en este decreto, adoptado en virtud del estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, así como las medidas establecidas en el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020 serán sancionadas con multa de CINCUENTA A MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00 a B/.1,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que pudieran corresponder de conformidad con disposiciones del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** FACULTAR a los jueces de paz, a los miembros de la Policía Nacional, del Servicio Nacional Aeronaval, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito, de la Dirección de Seguridad Municipal, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, SINAPROC, la Cruz Roja y las autoridades del Ministerio de Salud para velar por el fiel cumplimiento de este decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JOSÉ LUIS FÁBREGA**  
Alcalde del Distrito de Panamá

